

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11662-

VISTO:

El expediente CD-246-B-2008; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1341 define y reglamenta los recaudos que deben cumplir las "Guarderías", a los efectos de lograr la habilitación comercial para funcionar en el ámbito de la ciudad de Neuquén.-

Que la norma en cuestión, rige los locales que se dedican al cuidado de niños menores de 6 (seis) años, exigiendo desde la presentación de planos de las instalaciones, nombre del personal y exigencias determinadas en el Código Tributario, hasta cuestiones inherentes a la Salud Pública.-

Que por su parte, la Ley Provincial n° 0695, modificada por la Ley Provincial N° 2192, establece en su Artículo 3°): "... todos los establecimientos privados serán autorizados y supervisados por el Consejo Provincial de Educación que será el órgano de aplicación de esta Ley. En los establecimientos privados destinados al cuidado y atención de niños desde 0 (cero) a 4 (cuatro) años, se asegurará su adecuado funcionamiento en lo que hace al aspecto edilicio, de personal especializados para actividades pedagógicas y de asistencia médica y psicológica..."-

Que las concepciones educativas vigentes en la actualidad, consideran a las instituciones en cuestión, ya no como meras "Guarderías", (con toda la connotación que el título implica), sino como un segmento dentro de la educación con intencionalidades educativas y pedagógicas específicas, conformándose lo que actualmente se denominan "Jardines Maternales". Esto ha llevado a que los legisladores provinciales lo incluyan como establecimientos que debe controlar y habilitar el Consejo Provincial de Educación.-

Que, asimismo, el Consejo Provincial de Educación, ha implementado normativa referente a las pautas para la presentación de proyectos de establecimientos privados (Jardines de Infantes y Maternales), como son las resoluciones N° 0962 y 0941 del año 1995.-

Que las Leyes Provinciales N° 0695 y N° 2192 rigen, no sólo los establecimientos privados destinados al cuidado y atención de niños de 0 (cero) a 4 (cuatro) años, sino todos los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en la Provincia de Neuquén, sean estos "Primarios", "Secundarios" o "Terciarios no Universitarios".-

Que en el ámbito de la Ciudad de Neuquén, no se encuentra regulado lo concerniente a los establecimientos privados universitarios ni tampoco terciarios no universitarios, a los efectos del otorgamiento de las licencias comerciales municipales, resultando pertinente establecer las pautas que deben tener en cuenta a los efectos de su habilitación comercial.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, no obstante el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación en el caso de las universidades privadas y el Consejo Provincial de Educación en los establecimientos terciarios no universitarios, son los órganos de contralor en todo lo concerniente al ámbito educativo, no es menos cierto que la actividad que efectúan estos establecimientos implica una actividad comercial que debe estar regulada por el ámbito Municipal, pero sin intervenir en aquellas cuestiones que se encuentran reguladas por Leyes y Reglamentaciones nacionales o provinciales.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos humanos, emitió su Despacho N° 054/2009, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 022/2009, celebrada por el Cuerpo el 03 de Diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Los Establecimientos Privados de Enseñanza Universitaria, ~~Terciaria no Universitaria, Secundaria, Primaria~~ y aquellos dedicados al cuidado y atención de niños desde cero (0) a cuatro (4) años de edad, deberán acreditar ante el Órgano Ejecutivo Municipal, previo al otorgamiento de la Licencia Comercial, el cumplimiento de todos los requisitos y recaudos exigidos por los Organismos de Contralor Nacional y/o Provincial, de acuerdo a la Legislación vigente.-

ARTÍCULO 2º): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la ~~Dirección de Comercio, Industria y Actividades Civiles~~ o el órgano que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3º): La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Establecer un plazo perentorio para que las instituciones afectadas por las disposiciones de esta Ordenanza, se adecuen a los requisitos aquí establecidos.-
- b) Llevar un registro de los establecimientos de todos los niveles de enseñanza y de aquellos dedicados al cuidado y atención de niños que hayan sido habilitados por el Municipio.-
- c) Publicar en los medios gráficos de mayor circulación de la región, antes del inicio de cada ciclo lectivo, el listado de todos los establecimientos habilitados.-

ARTÍCULO 4º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° CD-246-B-2008).-

ES COPIA

jdc

FDO.; BURGOS
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 2622 / 2009 F
Promulgada Tercera vez Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-246-B-2008

Protocolo de Copias Oficial
N° 1752
Fecha 22 / 01 / 2010